



Expediente: **06100458**
Radicado: **RE-03333-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/08/2023** Hora: **12:15:23** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 133-0194 del 10 de diciembre de 2010, Cornare acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por el **MUNICIPIO DE ARGELIA**, con NIT 890.981.786-8, para la operación del relleno sanitario del municipio, ubicado en la vereda La Mina del municipio de Argelia (Antioquia).

Mediante la Resolución No. RE-00369-2022 del 01 de febrero de 2022, se autorizó al **MUNICIPIO DE ARGELIA** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.**, *"la adecuación de una nueva plataforma para la disposición final de los residuos sólidos generados en esta localidad en el relleno sanitario La Mina, con el fin de ampliar la vida útil del proyecto de acuerdo al diseño realizado, teniendo en cuenta la capacidad del relleno sanitario que corresponde a 4.521,1 m³, y según los cálculos realizados por el usuario se tiene que la vida útil del relleno sanitario sería de 9,8 años, es decir aproximadamente hasta el mes de octubre del año 2031, proyectando el inicio de operación en la nueva celda en el año 2022"*.

Igualmente, en el artículo tercero de la citada Resolución se formularon unos requerimientos, con el fin de que se ajustara y/o ampliara información referente al diseño



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

de las obras a implementar en la nueva plataforma de disposición, ajustes a algunos programas del Plan de Manejo Ambiental y formulación de planes de monitoreo y seguimiento. Finalmente, en el artículo cuarto de dicho acto administrativo, se advierte que, hasta tanto no se presente la información faltante, "(...) no se podrá adelantar ninguna tarea de adecuación de la nueva plataforma de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario La Mina (...)".

Mediante correspondencia externa radicados No. CE-18711-2022 de noviembre 21 de 2022 y CE-00792-2023 de enero 18 de 2023, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.**, dio respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución No. RE-00369-2022.

Que la información anteriormente relacionada, fue evaluada en el Informe Técnico No. IT-03283-2023 del 6 de junio de 2023, en el cual se concluyó que la misma debía ser objeto de complementos y ajustes, los cuales fueron requeridos en el Acta Compromisoria Ambiental No. AC-02049-2023 del 9 de junio de 2023 (numerales 1 al 5 asociados a la Resolución No. RE-00369-2022), suscrita por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.** y el **MUNICIPIO DE ARGELIA**.

Que mediante correspondencia externado con radicado No. CE-10931-2023 del 11 de julio de 2023, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.**, presentó la información requerida en los numerales 1 al 5 de la referida Acta Compromisoria Ambiental, tendientes al cumplimiento del artículo tercero de la Resolución No. RE-00369-2022. Dicha información, fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales en el Informe Técnico No. IT-04838-2023 del 3 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los*

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...) En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones

inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Que de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución No. RE-00369-2022, por medio de la cual se autorizó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.** la adecuación de una nueva plataforma para la disposición final de los residuos en el relleno sanitario "La Mina", no se podría iniciar con la adecuación de la misma, hasta tanto se entregara la información requerida en el artículo tercero ibidem, relacionada con el ajuste y/o ampliación del diseño de las obras a implementar en la nueva plataforma de disposición, ajustes a algunos programas del Plan de Manejo Ambiental y formulación de planes de monitoreo y seguimiento.

Que el Informe Técnico No. IT-04838-2023 del 3 de agosto de 2023, da cuenta de la evaluación de la última información entregada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.** para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución No. RE-00369-2022. El informe técnico documenta las siguientes:

"26. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: En el cuadro No. 1 se realiza la verificación del cumplimiento a cinco (5) de los compromisos adquiridos mediante AC-02049-2023 del 9 de junio, la cual integra los requerimientos de la RE-00369 del 1 de febrero de 2022.

Cuadro 1

OTROS REQUERIMIENTOS				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	1. Del numeral 27.6 - sistema de tratamiento tanque séptico y FAFA: - Remitir información sobre las coordenadas en las que instalará el STARnD en el sistema Colombia Magna Sirgas CTM12, la cual deberá precisarse tanto en la información en prosa al igual que en los planos. - Calcular los tiempos de retención en el tanque de almacenamiento para determinar la frecuencia de recirculación de lixiviados.	X		
2	2. 27.8.1 PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL - 27.8.1.1 Programas del medio biótico Entregar copia de la hoja de vida del personal técnico	X		

	capacitado encargado de las actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna, que cuente con experiencia en fauna silvestre y manejo de algunos himenópteros (abejas y avispas).			
3	3. 27.8.1.2 Programas del medio social Presentar el radicado de la solicitud de certificado del ICANH, sobre prospección arqueológica del área que se proyecta para la plataforma; una vez, se cuente con el certificado remitirlo, a esta Autoridad Ambiental.	X		
4	Allegar a la Corporación cronograma detallado de las obras y/o actividades a desarrollar para la habilitación de la nueva plataforma de disposición en el relleno sanitario.	X		
5	Presentar información relacionada con los diseños, obras y actividades a desarrollar con respecto al manejo (recolección, conexiones, transporte etc.), tratamiento (sistema de tratamiento de lixiviados) y disposición final (descarga del vertimiento de los lixiviados tratados) de los lixiviados, tanto los actuales como los proyectados	X		
TOTAL		5		
%		100		

26.1 Respecto al cumplimiento de los requerimientos:

Se evidencia un cumplimiento del 100 % de los programas planteados en el acta No. AC-02049 del 9 de junio de 2023, relacionada con el informe técnico No. IT-03283 del 6 de junio de 2023 (resolución 00369-2022, artículo 3).

Lo anterior demuestra el compromiso de la administración municipal, en cabeza de la Empresa de Servicios Públicos de Argelia, en acatar los requerimientos emitidos desde la Corporación, para llevar a feliz término el proyecto de la nueva plataforma de disposición de residuos.

26.2 Conclusión general

Con base en la información remitida por el municipio de Argelia de María, a través de la Empresa de Servicios Públicos, con radicado No. CE-10931 del 11 de julio de 2023, en donde presentan "Estudios y diseños para la construcción de la segunda etapa del relleno sanitario La Mina del municipio de Argelia de María – Antioquia", según compromisos adquiridos en el Acta No. AC-02049 del 9 de junio de 2023, relacionada con el informe técnico No. IT-03283-2023 (resolución 00369-2022, artículo 3), nueva plataforma de disposición, se evidencia el cumplimiento del 100% de los cinco (5) requerimientos citados en el acta enunciada, en lo relacionado con:

- Remitir información sobre las coordenadas en las que instalará el STARnD y el cálculo los tiempos de retención en el tanque de almacenamiento para determinar la frecuencia de recirculación de lixiviados.
- Entregar copia de la hoja de vida del personal técnico capacitado encargado de las actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna.
- Radicado de la solicitud de certificado del ICANH, sobre prospección arqueológica del área que se proyecta para la plataforma.
- Cronograma detallado de las obras y/o actividades a desarrollar para la habilitación de la nueva plataforma de disposición en el relleno sanitario.
- Información relacionada con los diseños, obras y actividades a desarrollar con respecto al manejo (recolección, conexiones, transporte etc.), tratamiento (sistema de tratamiento de lixiviados) y disposición final (descarga del vertimiento de los lixiviados tratados) de los lixiviados".

Que adicionalmente, en el Acta Compromisoria Ambiental No. AC-02049-2023, se dieron por cumplidos los requerimientos establecidos en los numerales 27.1.1., 27.1.2., 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, segunda viñeta del 27.6, 27.7, primera, tercera, cuarta y quinta viñeta del 27.8.1.1, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta viñeta del 27.8.1.2 y 27.8.2 del artículo tercero y 27.2.2. del artículo quinto, con base en lo concluido en el Informe Técnico No. IT-03283-2023.

Con fundamento en lo anterior, por medio del presente acto administrativo, se darán por cumplidos la totalidad de los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución No. RE-00369-2022 y en los numerales 1 al 5 (asociados a la la Resolución No. RE-00369-2022) del Acta Compromisoria Ambiental No. AC-02049-2023. En consecuencia, se informará a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, que es procedente iniciar con la adecuación de la nueva plataforma de disposición autorizada, para lo cual se deberán realizar todas las obras propuestas en los estudios y diseños presentados a la Corporación.

Por otra parte, se requerirá a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE ARGELIA** para que, al menos 1 mes antes de realizar la actividad de ahuyentamiento y rescate, informe a la Corporación cuál fue la persona natural o jurídica seleccionada para esta, con el

respectivo soporte, de manera que se garantice su idoneidad. Igualmente, se deberá remitir un **Informe de Avance detallado** de las obras y actividades realizadas para la adecuación de la nueva plataforma de disposición en el relleno sanitario, en el cual se deberán aportar, como mínimo, evidencias de lo siguiente:

1. Impermeabilización de la nueva plataforma de disposición, en cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en la Resolución 0330 del del 2017 y Resolución 938 de 2019.
2. Construcción de la nueva plataforma de disposición, de acuerdo a las dimensiones, ángulos de inclinación y secuencia de conformación, aprobados.
3. Implementación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre propuestas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, con NIT 890.981.786-8 y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.**, con NIT 900.304.290-1, a través de sus representantes legales, los señores Edwin Quintero López y Nataniel Alejandro Gómez Torres (o quienes hagan sus veces), el inicio de la construcción y/o adecuación de la nueva plataforma de disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario "La Mina", autorizada en el artículo primero de la Resolución No. RE-00369-2022 del 01 de febrero de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución No. RE-00369-2022 y en los numerales 1 al 5 (asociados a la Resolución No. RE-00369-2022) del Acta Compromisoria Ambiental No. AC-02049-2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, con NIT 890.981.786-8 y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.**, con NIT 900.304.290-1, a través de sus representantes legales, los señores

Edwin Quintero López y Nataniel Alejandro Gómez Torres (o quienes hagan sus veces), para que den cumplimiento a lo siguiente:

1. Al menos con **un (1) mes de antelación** al inicio de las actividades ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, informar cuál fue la persona natural o jurídica seleccionada para llevarlas a cabo, anexando el respectivo soporte o evidencia.
2. En un **término no superior a tres (3) meses**, presentar un Informe de Avance detallado, con las obras y actividades realizadas para la adecuación de la nueva plataforma de disposición en el relleno sanitario, en el cual se deberán aportar, como mínimo, evidencias de lo siguiente:
 - 2.1 Impermeabilización de la nueva plataforma de disposición, en cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en la Resolución 0330 del del 2017 y Resolución 938 de 2019.
 - 2.2 Construcción de la nueva plataforma de disposición, de acuerdo a las dimensiones, ángulos de inclinación y secuencia de conformación, aprobados.
 - 2.3 Implementación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre propuestas.
 - 2.4 Las demás obras y medidas propuestas en los estudios y diseños presentados a la Corporación, para la adecuación de la nueva plataforma de disposición.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, con NIT 890.981.786-8 y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.** que, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, así como de lo requerido por medio del presente acto administrativo, podrá dar lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a:

1. La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.**, con NIT 900.304.290-1, a través de su representante legal, el señor Nataniel Alejandro Gómez Torres. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.
2. **EL MUNICIPIO DE ARGELIA**, con NIT 890.981.786-8, a través de su representante legal, el señor Edwin Quintero López o quien haga sus veces al momento de la notificación. En

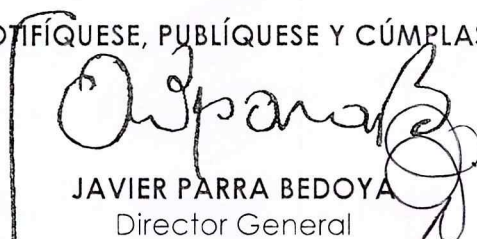
caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-04838-2023 del 3 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 06100458

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 3/08/2023

Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General